



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00524-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la entidad reclamante.

II.- CONSIDERACIONES:

En torno a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la endosataria en procuración de la organización postulante, debidamente autorizada para ese objeto, según las potestades consagradas por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del trayecto ritual, señalando que el pretendido ha sufragado las cuotas en mora hasta el día 26 de febrero hogaño.

De otro lado, se avista que de ninguna manera se afectaron los remanentes en torno a las figuras precautorias decretadas en su oportunidad.

En ese orden de ideas, se accederá al enarbolado finiquito, ordenándose la cesación de los nombrados gravámenes.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las cautelas de embargo y secuestro del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 290-168715. **Líbrese el**



correspondiente oficio, por medios digitales, con destino a la competente autoridad de registro.

Tercero.- CANCELAR el embargo y secuestro del vehículo con placas FNO158, de propiedad de la rogada, así como la orden de inmovilización. **Remítase el comunicado de rigor con destino a las pertinentes oficinas de tránsito y policial**, informando lo aquí resuelto.

Cuarto.- ADVERTIR que, aunque se finalice el trámite, la obligación continúa vigente a favor de la organización acreedora.

Quinto.- ABSTENERSE de condenar en costas, en tanto que se ha manifestado que la deudora se encuentra al día con lo adeudado.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2c6bb3a1d9442a437ed08649ba0673f5c0e868397147b97f7992c5504d83
c67**

Documento generado en 10/03/2021 03:58:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**